

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2022_17271106

SUB 99753
18 ABR 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **MEJIA CARDONA JAIME DE JESUS**, identificado(a) con CC No. 3,629,249, solicita el 23 de noviembre de 2022 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2022_17271106.

CONSIDERACIONES

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19750526	19770404	TIEMPO SERVICIO	669
HAMBURGUESAS DEL OESTE	19790801	19800131	TIEMPO SERVICIO	184
HAMBURGUESAS DEL OESTE	19800201	19800229	TIEMPO SERVICIO	29
HAMBURGUESAS DEL OESTE	19800301	19800929	TIEMPO SERVICIO	213
INVERSIONES GUINOT LTDA	19801105	19811204	TIEMPO SERVICIO	395
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	19811210	19821130	TIEMPO SERVICIO	351
INVERSIONES GUINOT LTDA	19821125	19830131	TIEMPO SERVICIO	68
INVERSIONES GUINOT LTDA	19830201	19831231	TIEMPO SERVICIO	334
INVERSIONES GUINOT LTDA	19840101	19841231	TIEMPO SERVICIO	366
INVERSIONES GUINOT LTDA	19850101	19851231	TIEMPO SERVICIO	365
INVERSIONES GUINOT LTDA	19860101	19860331	TIEMPO SERVICIO	90
DPTO ANT	19860425	19911204	TIEMPO SERVICIO	2020
DPTO ANT	19911205	19921217	TIEMPO SERVICIO	373
TTASS LTDA	19921118	19921231	TIEMPO SERVICIO	44
TTASS LTDA	19930101	19930921	TIEMPO SERVICIO	264
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	19940602	19941130	TIEMPO SERVICIO	182
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO	31
DPTO ANT	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO ANT	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO ANT	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO ANT	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO ANT	19950501	19950523	TIEMPO SERVICIO	23
DPTO ANT	19950601	19950731	TIEMPO SERVICIO	60
DPTO ANT	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO ANT	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO ANT	19951001	19951231	TIEMPO SERVICIO	90
DPTO ANT	19960101	19961231	TIEMPO SERVICIO	360
DPTO ANT	19970101	19970331	TIEMPO SERVICIO	90
DPTO ANT	19970401	19970405	TIEMPO SERVICIO	5
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	19980301	19980319	TIEMPO SERVICIO	19
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	19980401	19980420	TIEMPO SERVICIO	20
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	19980501	19980520	TIEMPO SERVICIO	20

**SUB 99753
18 ABR 2023**

MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	19980601	19980621	TIEMPO SERVICIO	21
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	19980901	19980922	TIEMPO SERVICIO	22
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	19981001	19981023	TIEMPO SERVICIO	23
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	19981101	19981123	TIEMPO SERVICIO	23
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	19981201	19981224	TIEMPO SERVICIO	24
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	20010101	20010831	TIEMPO SERVICIO	240
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	20010901	20010930	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	20011001	20011031	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	20020101	20020829	TIEMPO SERVICIO	239
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	20020901	20021129	TIEMPO SERVICIO	89
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	20030101	20031031	TIEMPO SERVICIO	300
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	20040101	20041231	TIEMPO SERVICIO	360
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	20050101	20050129	TIEMPO SERVICIO	29
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	20050201	20050228	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	20050301	20050329	TIEMPO SERVICIO	29
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	20050401	20050429	TIEMPO SERVICIO	29
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	20050501	20050831	TIEMPO SERVICIO	120
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	20051001	20051231	TIEMPO SERVICIO	90
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	20060101	20060331	TIEMPO SERVICIO	90
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	20060401	20060531	TIEMPO SERVICIO	60
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	20060601	20060630	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	20060701	20060831	TIEMPO SERVICIO	60
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	20061001	20061231	TIEMPO SERVICIO	90
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO	60
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	20070401	20071231	TIEMPO SERVICIO	270
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	20080101	20080630	TIEMPO SERVICIO	180
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	20080701	20080831	TIEMPO SERVICIO	60
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO	330
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	20170101	20171231	TIEMPO SERVICIO	360
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	20180201	20181231	TIEMPO SERVICIO	330
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	20190101	20190630	TIEMPO SERVICIO	180
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	20190701	20191231	TIEMPO SERVICIO	180
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	20200101	20200331	TIEMPO SERVICIO	90
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	20200401	20201231	TIEMPO SERVICIO	270
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	20210101	20210930	TIEMPO SERVICIO	270
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	20211001	20211231	TIEMPO SERVICIO	90
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	20220101	20220430	TIEMPO SERVICIO	120
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	20220501	20220510	TIEMPO SERVICIO	10

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 11,817 días laborados, correspondientes a 1,688 semanas.

Que nació el 21 de junio de 1956 y actualmente cuenta con 66 años de edad.

Que para efectos del presente estudio se tomaron en cuenta el total de tiempos laborados y/o cotizados por los empleadores públicos de acuerdo con la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados CETIL no cotizados al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, relacionados así:

ENTIDAD LABORO	CLASE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	ADMINISTRADORA	DIAS TOTALES
CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION	PUBLICO	26/05/1975	4/04/1977	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES- UGPP	669

SUB 99753
18 ABR 2023

MUNICIPIO DE TARSO	PUBLICO	10/12/1981	30/11/1982	MUNICIPIO DE TARSO	351
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	PUBLICO	25/04/1986	4/12/1991	PENSIONES DE ANTIOQUIA	2020
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	PUBLICO	5/12/1991	17/12/1992	PENSIONES DE ANTIOQUIA	373

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

SUB 99753
18 ABR 2023

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que mediante Circular interna OAL-02-2021 de fecha 7 de julio de 2021, se modifica el numeral 1.6.5 de la Circular interna No 1 de 2012, modificado por la Circular interna 24 de 2018, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las siguientes reglas de efectividad:

Efectividad
a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.
c. Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.
d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.
e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.

SUB 99753
18 ABR 2023

Que mediante correo electrónico de fecha 20 de enero de 2023, Colpensiones, envió proyecto de resolución para la consulta de la cuota parte pensional a las entidades **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP, MUNICIPIO DE TARSO** y **PENSIONES DE ANTIOQUIA** referente de la solicitud de pensión de vejez del presentada por el señor **MEJIA CARDONA JAIME DE JESUS**, identificado(a) con CC No. 3,629,249.

Que el citado correo electrónico de consulta de cuota parte pensional radicado No. 2022_17271106, fue entregado a la entidad **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP**, mediante guía de correspondencia: entregado el 21/01/2023.

Que el citado correo electrónico de consulta de cuota parte pensional radicado No. 2022_17271106, fue entregado a la entidad **MUNICIPIO DE TARSO**, mediante guía de correspondencia: entregado el 21/01/2023.

Que el citado correo electrónico de consulta de cuota parte pensional radicado No. 2022_17271106, fue entregado a la entidad **PENSIONES DE ANTIOQUIA**, mediante guía de correspondencia: entregado el 23/01/2023.

Que según lo anterior la entidad **MUNICIPIO DE TARSO** mediante oficio 029-2023 de fecha 25 de enero de 2023, allego respuesta ante **COLPENSIONES**; informando:

"Mediante la presente este despacho informa que una vez efectuado el estudio jurídico del proyecto de resolución y los documentos anexos, "Por medio de la cual se resuelve un trámite de prestaciones económicas en el régimen de prima media con prestación definida", ACEPTA la cuota parte pensional consultada y causada por el ex funcionario JAIME DE JESUS MEJIA CARDONA en donde se le asigna al Municipio de Tarso-Antioquia una concurrencia en el pago de la prestación correspondiente a 351 días laborados al servicio del ente territorial y cotizados a la extinta CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE TARSO con un porcentaje de participación del 2.96%, un total de días laborados de 11.804 y una cuota parte inicial de \$46.587 y efectiva a partir del 11/05/2022."

Que de otra parte la entidad **PENSIONES DE ANTIOQUIA**, mediante comunicación de fecha 17 de febrero de 2023, radicado No. 2023010272, informó:

"Pensiones de Antioquia como entidad competente para resolver sobre la consulta efectuada y actuando dentro del término legal, ACEPTA la cuota parte asignada por valor de \$318.079.00, correspondiente a 2.393 días laborados por el señor JAIME DE JESUS MEJIA CARDONA, durante el periodo 25 de abril de 1986 hasta el 04 de diciembre de 1991 y desde el 05 de diciembre de 1991 hasta el 17 de diciembre de 1992, en el Departamento de Antioquia, y un porcentaje de participación del 20.21%, para una mesada pensional mensual de \$1.573.870, a partir del 11 de mayo de 2022."

SUB 99753
18 ABR 2023

Nota: se solicita a Colpensiones, que una vez sea notificado el señor JAIME DE JESUS MEJIA CARDONA y la resolución se encuentre en firme, se envíe copia de ésta a Pensiones de Antioquia."

Para el cobro de las cuotas partes pensionales a cargo de las Cajas, Fondos o entidades de previsión, es necesario ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 2° de la Ley 33 de 1985, a saber:

"Artículo 2°. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos".

Es pertinente mencionar que la precitada ley recogió lo señalado por los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969, que establecían el procedimiento para el reconocimiento y pago de pensiones donde concurren en el pago una o varias entidades a prorrata del tiempo cotizado o servido, para lo cual la Caja de Previsión obligada al pago de una pensión, en ejercicio de su derecho repetirá contra los organismos no afiliados a ella, o contra las demás entidades de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos.

Que el C.P.A.C.A. en su artículo 85 que colige:

"La persona que se hallare en las condiciones previstas en las disposiciones legales que establecen el beneficio del silencio administrativo positivo, protocolizará la constancia o copia de que trata el artículo 15, junto con una declaración jurada de no haberle sido notificada la decisión dentro del término previsto. (...)"

Que así las cosas la entidad consultada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP** contaba con 15 días hábiles, para emitir respuesta en cuanto a la consulta de la Cuota parte y debido a que el mismo se encuentra vencido, para objetar o aceptar los tiempos elevados a consulta, esta entidad procederá a emitir silencio administrativo positivo, procediendo a entender como aceptada dicha consulta.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $2,099,893 \times 74.95 = \$1,573,870$

SON: UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE.

SUB 99753
18 ABR 2023

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

TIPO PENSION	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	MEJOR IBL	% IBL	VALOR PENSION ACTUAL	ACEPTADA SISTEMA
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	21/06/2018	11/05/2022	2,099,893	1	74.95%	1,780,362	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA	%
PENSIONES DE ANTIOQUIA	2393	\$317,764.00	20.19%
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	351	\$46,587.00	2.96%
COLPENSIONES	8440	\$1,120,753.00	71.21%
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	669	\$88,766.00	5.64%

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de agosto de 2021

Reconocer personería al(a) Doctor(a) **MONTOYA DIAZ JOHANNA ANDREA**, identificado(a) con CC número 39,429,160 y con T.P. No. 188688 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, modificada Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **MEJIA CARDONA JAIME DE JESUS**, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 11 de mayo de 2022 = \$1,573,870

Año 2023 = \$1,780,362.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	19,187,785.00
Mesadas Adicionales	1,573,870.00
Descuentos en Salud	1,919,200.00
Valor a Pagar	18,842,455.00

SUB 99753
18 ABR 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202305 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCO GNB SUDAMERIS de MEDELLIN CL 7 D 43 A 1 111 ALMAGRAN.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SURA EPS.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA	%
PENSIONES DE ANTIOQUIA	2393	\$317,764.00	20.19%
MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA	351	\$46,587.00	2.96%
COLPENSIONES	8440	\$1,120,753.00	71.21%
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	669	\$88,766.00	5.64%

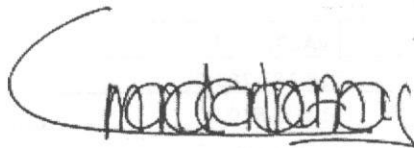
ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia a **MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA, PENSIONES DE ANTIOQUIA, UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP**, para lo fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Informar del contenido de la presente Resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al (la) Doctor (a) **MONTOYA DIAZ JOHANNA ANDREA** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III

SUB 99753
18 ABR 2023

COLPENSIONES

CARLOS ERNEY CALDERON A
ANALISTA COLPENSIONES

JOHANA CRISTINA VARGAS ARDILA

COL-VEJ-201-503,4